



## **INSTRUCCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO DE ACLARACIÓN SOBRE EL PERIODO SUBVENCIONABLE DE LAS AYUDAS ESTABLECIDAS POR EL ACUERDO DE 25 DE MARZO DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE 23 DE ABRIL DE 2019, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DEL PROGRAMA IMPULSA PARA AUTÓNOMOS EN DIFICULTADES**

El Acuerdo de 25 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, de modificación del Acuerdo de 23 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del programa impulsa para autónomos en dificultades, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades preveía en su artículo 4 la subvención de *“las cuotas por contingencias comunes que sean objeto de abono por los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, durante un máximo de doce meses”*.

Este pago, que se realizaría en un único pago anticipado, implicaba, según el artículo 8 del mencionado acuerdo que se justificaría *“mediante la comprobación por parte de la Comunidad de Madrid, de que el solicitante ha permanecido en alta en los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud. En el caso de que el beneficiario de la subvención disfrutara de algún tipo de moratoria en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, los doce meses se computarán a partir de la finalización del período de disfrute de la moratoria”*.

Además, según el artículo 9, el beneficiario quedaba obligado *“a permanecer en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos durante, al menos, los doce meses siguientes a la concesión de la ayuda”*.

En toda la regulación aplicable no se determina el período subvencionable que debe ser de aplicación a esta ayuda, por lo que podría entenderse que debe iniciar su cómputo desde la solicitud de la concesión de la ayuda.

No obstante, con motivo de la pandemia mundial, el Gobierno de la Nación suspendió el ejercicio de multitud de actividades económicas con la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, ante la excepcional situación que se estaba produciendo, aprobó el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes

complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, cuyo artículo 34 habilitaba *“a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo”*

Entre otras, se aprobó la Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, cuyo artículo único recogía un listado adicional de Actividades económicas que podían acogerse a la moratoria en el pago de cotizaciones sociales prevista en el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Por tanto, la declaración del Estado de Alarma permitió la suspensión del pago de las cuotas a la Seguridad Social a los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, dado que era imposible que realizaran su actividad económica, máxime con la declaración del Estado de Alarma que limitaba la movilidad de las personas en toda España.

Dada la situación de crisis sanitaria, la moratoria se aplicó de forma general a la práctica totalidad de los trabajadores por cuenta propia. Esta moratoria se extendió hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, fecha en la que finalizó la declaración del Estado de Alarma, por lo que hasta dicha fecha los trabajadores por cuenta propia podían tener suspendido el pago de las cuotas a la seguridad social.

Es claro y manifiesto, por tanto, que, durante ese período, la práctica totalidad de los trabajadores por cuenta propia no podían ejercer su actividad económica, estando acogidos a la moratoria en los pagos de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Por tanto, estas razones, la imposibilidad de ejercer su actividad y la moratoria de pagos a la Seguridad Social, justifican que el inicio del período subvencionable que debe tenerse en cuenta a los efectos de estas ayudas, deba computarse a partir del 1 de julio de 2020, fecha en la que ya ha finalizado la declaración del Estado de Alarma. Todo ello, teniendo en cuenta la situación de excepcionalidad jurídica y económica vivida durante los meses de marzo a junio de 2020 y que en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid referidos anteriormente no se determina expresamente el inicio del cómputo del período subvencionable de la ayuda.



En conclusión, conforme a lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con la habilitación para la adecuada aplicación del Acuerdo establecida en la disposición adicional única del Acuerdo de 25 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 23 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades, se dicta la siguiente instrucción:

**Única.** Para todas aquellas subvenciones del programa impulsa concedidas al amparo de lo previsto en el artículo 3.1 c) del Acuerdo de 23 de abril de 2019, modificado por el Acuerdo de 25 de marzo de 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el brote de SARS-CoV-2 denominado coronavirus COVID-19, con anterioridad al 1 de julio de 2020, se interpretará a todos los efectos que el inicio del cómputo del periodo subvencionable es el día 1 de julio de 2020.

No obstante, esta interpretación no podrá suponer un perjuicio para todos aquellos solicitantes que tengan una mayor justificación de la cuantía de la ayuda si se considerase el periodo subvencionable desde la solicitud de la misma.

LA DIRECTORA GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO

Firmado digitalmente por: IRENE CORREAS SOSA - \*\*\*7739\*\*  
Fecha: 2024.03.19 00:49